

A Jan

## PROPOSICIÓN

**MODIFÍQUESE el Artículo 1 del Texto propuesto para segundo debate del Proyecto de Ley No. 162/2020 CAMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA LEY 1616 DE 2013 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN EL ÁMBITO DE PROMOCIÓN DE LA SALUD MENTAL Y PREVENCIÓN DEL TRASTORNO MENTAL EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS, DE CARÁCTER PÚBLICO Y PRIVADA, Y EN INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR OFICIALES Y PRIVADAS" el cual quedará así:**

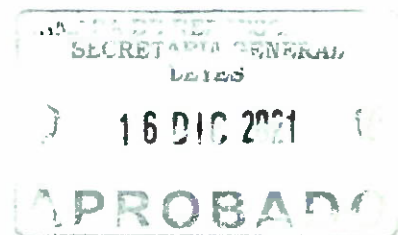
**"Artículo 1º. OBJETO. ~~Dar mayor eficiencia a la aplicación de~~ Modificar la Ley 1616 de 2013 garantizando de manera real y efectiva el ejercicio pleno del derecho a la salud mental, ~~en el ámbito de~~ mediante la promoción de la salud mental y prevención ~~del de~~ los trastornos mentales, a partir de la ~~inclusión~~ implementación de programas en relación al manejo psicológico y de salud mental en las instituciones educativas, de carácter público y ~~privada~~ privado, así como en los centros educativos y e en instituciones de educación superior oficiales y privadas.**

**Parágrafo:** las estrategias de promoción de la salud mental y prevención del trastorno mental se desarrollarán a través de estrategias de forma virtual y presencial".

Atentamente,

  
MODESTO AGUILERA VIDES  
Representante a la Cámara  
Departamento del Atlántico

MODESTO ENRIQUE AGUILERA VIDES



15 DIC 2021  
3:40 PM



A.I. 2

*Acad*

### PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el art. 2 del Proyecto de Ley Número 162 de 2020 Cámara: *"Por medio del cual se modifica la ley 1616 de 2013 y se dictan otras disposiciones en el ámbito de promoción de la salud mental y prevención del trastorno mental en las instituciones educativas, de carácter público y privada, y en instituciones de educación superior oficiales y privadas"*, el cual quedará así:

**Artículo 2º.** Inclúyase un párrafo al artículo 27 de la Ley 1616 de 2013, el cual quedará así:

**Parágrafo:** Corresponderá a las secretarías de salud distritales, municipales y departamentales, entidades promotoras de salud e instituciones prestadoras de servicios de salud, garantizar canales de comunicación y difusión oportunos que les permita conocer a los usuarios, las políticas, planes, programas y proyectos relacionados con la atención en salud mental, así como los medios sobre los cuales pueden presentar solicitudes, requerimientos, quejas, felicitaciones y demás que estimen pertinentes.

La Superintendencia Nacional de Salud y los entes territoriales a través de las Direcciones Territoriales de Salud ejercerán la inspección, vigilancia y control con relación a lo establecido en el inciso anterior, así como también tendrán la facultad de imponer sanciones respecto a irregularidades probadas frente a la garantía de participación real, efectiva y vinculante de las personas, familias, cuidadores, comunidades y sectores sociales en los términos establecidos en el presente artículo.

### JUSTIFICACIÓN

Se acoge esta modificación de acuerdo con lo concertado con el Ministerio de Salud y Protección Social.

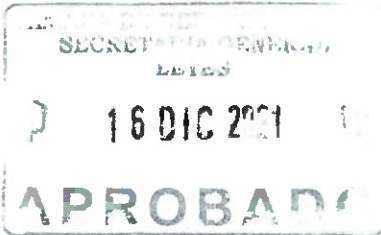
Cordialmente,

**ENRIQUE CABRALES BAQUERO**  
Representante a la Cámara por Bogotá D.C.

SECRETARÍA GENERAL  
LEYES  
16 DIC 2021  
APROBADO

15 DIC 2021  
*2:51 PM*





**PROPOSICIÓN SUPRESIVA**

15 DIC 2021

A.1.3E  
(-)

2,512

Suprimase el art. 3 del Proyecto de Ley Número 162 de 2020 Cámara: "Por medio del cual se modifica la ley 1616 de 2013 y se dictan otras disposiciones en el ámbito de promoción de la salud mental y prevención del trastorno mental en las instituciones educativas, de carácter público y privada, y en instituciones de educación superior oficiales y privadas".

**Artículo 3º. PROMOCIÓN DE LA SALUD MENTAL Y PREVENCIÓN DEL TRASTORNO MENTAL EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA DE CARÁCTER OFICIAL Y PRIVADO, CENTRO EDUCATIVOS E INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR OFICIALES Y PRIVADAS** El Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con el Ministerio de Salud y Protección Social, generarán estrategias y programas específicos de promoción de la salud mental y prevención del trastorno mental, para garantizar la inclusión de programas encaminados a la salud mental y prevención del trastorno mental en los entornos escolares e instituciones y centros de educación superior, que proporcionen a los estudiantes herramientas o técnicas para el manejo adecuado de sus emociones, promover la inteligencia emocional y el desarrollo de técnicas para el manejo de situaciones de estrés, ansiedad o depresión.

Los mecanismos pueden ser desarrollados a través de conferencias, seminarios, talleres, cartillas sobre salud mental, las cuales contarán con la participación de expertos como profesionales de la psicología, y académicos en la materia.

**Parágrafo 1º:** El modelo y los mecanismos deben corresponder o adecuarse a las necesidades de cada nivel educativo. Se debe propender por desarrollar metodologías pedagógicas, claras y eficaces que permitan a cada uno de los niveles entender la importancia de preservar la salud mental.

**Parágrafo 2º:** Los modelos, mecanismos y las estrategias, podrán contar con la participación de las Secretarías de Educación Distritales o Municipales, y las secretarías de Salud Distrital. Las instituciones educativas a las que se refiere el presente artículo presentarán a las Secretarías de Educación Distritales o Municipales un informe anual e integral de gestión y resultados sobre dichas capacitaciones, con registro de los estudiantes que han manifestado tener signos o síntomas de enfermedades mentales.

**Parágrafo 3º:** La información recolectada por las Secretarías de Educación Distritales o Municipales de los informes y registros presentados por los establecimientos educativos a los que se refiere este artículo, deberá ser compartida con las Secretarías de Salud Distritales o Municipales, con el fin de tener estadísticas reales acerca del número de estudiantes que presentan este tipo de enfermedades y que dicha información pueda servir de soporte y base al momento de generar estrategias y programas para la atención integral de las enfermedades mentales en el sistema de salud.

**Parágrafo 4º:** La información recolectada y los registros presentados gozarán de reserva legal y deberán observar las disposiciones contenidas en la Ley 1581 de 2012 y concordantes.

Los establecimientos educativos de preescolar, básica y media de carácter oficial y privado deberán incluir y desarrollar dentro de su plan de estudios la inclusión dentro de estas actividades, y su incumplimiento será sancionado por las Secretarías de Educación Distritales o Municipales de acuerdo con lo previsto en el régimen sancionatorio del Decreto 907 de 1996 y concordantes.

### **JUSTIFICACIÓN**

Se elimina este artículo de acuerdo con lo concertado con el Ministerio de Educación Nacional.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, consisting of several fluid, overlapping strokes that form a cursive representation of the name Enrique Cabrales Baquero.

**ENRIQUE CABRALES BAQUERO**  
Representante a la Cámara por Bogotá D.C.

*Accl. 4.*

**PROPOSICIÓN MODIFICATORIA**

Modifíquese el art. 4 del Proyecto de Ley Número 162 de 2020 Cámara: *"Por medio del cual se modifica la ley 1616 de 2013 y se dictan otras disposiciones en el ámbito de promoción de la salud mental y prevención del trastorno mental en las instituciones educativas, de carácter público y privada, y en instituciones de educación superior oficiales y privadas"*, el cual quedará así:

**Artículo 4. Seguimiento a estudiantes que presenten signos, síntomas, trastornos o enfermedades mentales en las instituciones de educación superior.** Las instituciones de educación superior en el marco de su autonomía podrán desarrollar un seguimiento a los estudiantes con signos, síntomas, trastornos o enfermedades mentales, en el que se prolonguen los procesos de seguimiento y alerta desde el ingreso de los estudiantes hasta finalizar los estudios de la institución, con la finalidad de que se proporcione apoyo en el marco de las competencias del sector educativo y cuando se considere necesario.

**Parágrafo:** En las épocas de evaluaciones, las instituciones de las que trata este artículo deben priorizar la atención de estudiantes que presenten signos o síntomas de enfermedades mentales, propender por llevar citas de control y poner a disposición canales de comunicación prioritarios con el fin de atender urgencias que puedan tener los estudiantes derivadas del estrés, ansiedad o depresión o cualquier otra alteración que genere dicha época en específico.

**JUSTIFICACIÓN**

Se acoge esta modificación de acuerdo con lo concertado con el Ministerio de Educación Nacional.

Cordialmente,

SECRETARÍA GENERAL  
L. 125  
16 DIC 2021  
PROBADO

**ENRIQUE CABRALES BAQUERO**  
Representante a la Cámara por Bogotá D.C.

15 DIC 2021  
2:54 PM





Ad. 5-

Seal

### PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el art. 5 del Proyecto de Ley Número 162 de 2020 Cámara: *"Por medio del cual se modifica la ley 1616 de 2013 y se dictan otras disposiciones en el ámbito de promoción de la salud mental y prevención del trastorno mental en las instituciones educativas, de carácter público y privada, y en instituciones de educación superior oficiales y privadas"*, el cual quedará así:

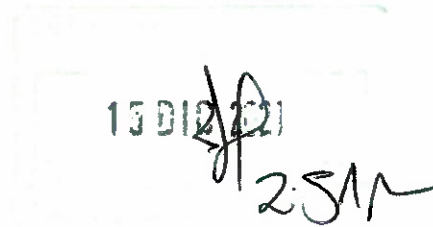
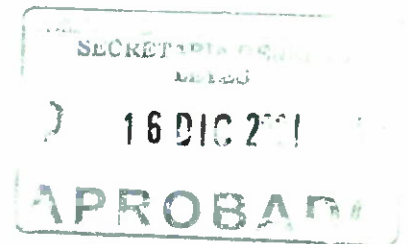
**Artículo 5. Capacitaciones al personal de las Instituciones de educación superior.** Las instituciones de educación superior en el marco de su autonomía podrán desarrollar estrategias que tengan como fin la sensibilización y capacitación de sus docentes con el fin de brindarles herramientas que les permitan identificar los signos y síntomas de las enfermedades mentales, con la finalidad de que estos puedan dar un trato adecuado, informar a las rutas de atención previstas en la institución, favoreciendo espacios libres de estigmatización a los estudiantes que presenten esta condición.

### JUSTIFICACIÓN

Se acoge esta modificación de acuerdo con lo concertado con el Ministerio de Educación Nacional.

Cordialmente,

**ENRIQUE CABRALES BAQUERO**  
Representante a la Cámara por Bogotá D.C.





**PROPOSICIÓN SUPRESIVA**

*Handwritten signature/initials*

Suprimase el art. 6 del Proyecto de Ley Número 162 de 2020 Cámara: "Por medio del cual se modifica la ley 1616 de 2013 y se dictan otras disposiciones en el ámbito de promoción de la salud mental y prevención del trastorno mental en las instituciones educativas, de carácter público y privada, y en instituciones de educación superior oficiales y privadas".

**ARTÍCULO 6º. PRIORIZACIÓN EN LA ATENCIÓN DE ESTUDIANTES QUE PRESENTEN SIGNOS O SINTOMAS DE ENFERMEDADES MENTALES EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICAS Y PRIVADAS.**

Garantizando la autonomía universitaria Las instituciones de educación superior públicas y privadas, a través del área de bienestar Universitario o quien haga sus veces, deberán tener a disposición de todos los estudiantes, canales adecuados y expeditos de comunicación, con el fin de que, a lo largo del período educativo, estos puedan acudir a citas médicas prioritarias cuando así lo consideren conveniente.

En las épocas de evaluaciones, las instituciones de las que trata este artículo deben priorizar la atención de estudiantes que presenten signos o síntomas de enfermedades mentales, propender por llevar citas de control y poner a disposición canales de comunicación prioritarios con el fin de atender urgencias que puedan tener los estudiantes, derivadas del estrés, ansiedad o depresión que les puede generar dicha época en específico.

**JUSTIFICACIÓN**

Se elimina este artículo de acuerdo con lo concertado con el Ministerio de Educación Nacional.

Cordialmente,

SECRETARÍA GENERAL  
16 DIC 2021  
PROBADO

*Handwritten signature of Enrique Cabrales Baquero*

**ENRIQUE CABRALES BAQUERO**  
Representante a la Cámara por Bogotá D.C.

15 DIC 2021  
*Handwritten initials and date*



## PROPOSICIÓN SUPRESIVA

Suprimase el art. 7 del Proyecto de Ley Número 162 de 2020 Cámara: *“Por medio del cual se modifica la ley 1616 de 2013 y se dictan otras disposiciones en el ámbito de promoción de la salud mental y prevención del trastorno mental en las instituciones educativas, de carácter público y privada, y en instituciones de educación superior oficiales y privadas”*.

### ARTÍCULO 7º. DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES MENTALES EN COMUNIDADES REMOTAS.

Con el fin de romper las barreras para el diagnóstico y tratamiento de las enfermedades mentales y facilitar el acceso a servicios de salud mental en comunidades remotas, el Ministerio de Salud y Protección Social junto con el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, deberán desarrollar en conjunto, estrategias y programas específicos que involucren a toda la comunidad y permitan superar esas brechas con el uso de tecnologías de la información y la comunicación.

En todo caso, las entidades señaladas el inciso anterior, evaluarán las condiciones específicas y necesidades de las comunidades remotas, con la finalidad de escoger las estrategias y los programas adecuados.

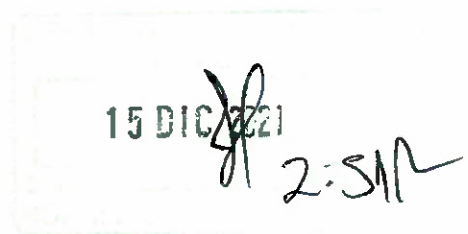
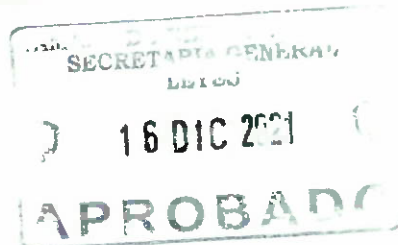
En el caso específico de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, el Ministerio de Salud y Protección Social trabajará en conjunto con el Ministerio de Educación Nacional, con el fin de desarrollar en las diferentes instituciones educativas programas específicos que permitan que los estudiantes puedan tener un diagnóstico y tratamiento de las enfermedades mentales a partir del uso de tecnologías de la información y la comunicación.

**Parágrafo 1º:** Las entidades a las que se refiere este artículo, deberán presentar a las Comisiones Séptimas Constitucionales de Senado y Cámara de Representantes, un informe anual antes del 30 de noviembre de cada año, en el cual se detalle los programas formulados, el avance en su implementación y los resultados obtenidos, so pena de incurrir en causal de mala conducta.

### JUSTIFICACIÓN

Se elimina este artículo de acuerdo con el concepto emitido por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Cordialmente,



A handwritten signature in black ink, consisting of several fluid, overlapping strokes that form a stylized representation of the name 'Enrique Cabrales Baquero'.

**ENRIQUE CABRALES BAQUERO**  
Representante a la Cámara por Bogotá D.C.

Art. Nuevo

Duan

### PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley Número 162 de 2020 Cámara: "Por medio del cual se modifica la ley 1616 de 2013 y se dictan otras disposiciones en el ámbito de promoción de la salud mental y prevención del trastorno mental en las instituciones educativas, de carácter público y privada, y en instituciones de educación superior oficiales y privadas", el cual quedará así:

**ARTÍCULO NUEVO. Articulación intersectorial entre Salud y Educación.** El Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con el Ministerio de Salud y Protección Social, brindarán orientaciones técnicas, pedagógicas y administrativas a las instituciones de educación preescolar, básica y media, oficiales y no oficiales, que faciliten la implementación de acciones para el fortalecimiento del desarrollo socioemocional y estilos de vida saludable en niñas, niños y adolescentes para la promoción de la salud mental.

### JUSTIFICACIÓN

Se propone la adición de este artículo nuevo de acuerdo con lo concertado con el Ministerio de Educación Nacional.

Cordialmente,

**ENRIQUE CABRALES BAQUERO**  
Representante a la Cámara por Bogotá D.C.

SECRETARÍA GENERAL  
LEYES  
18 DIC 2021  
**APROBADO**

15 DIC 2021  
2:51 PM





Art. Nuevo

Art. Nuevo

### PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley Número 162 de 2020 Cámara: "Por medio del cual se modifica la ley 1616 de 2013 y se dictan otras disposiciones en el ámbito de promoción de la salud mental y prevención del trastorno mental en las instituciones educativas, de carácter público y privada, y en instituciones de educación superior oficiales y privadas", el cual quedará así:

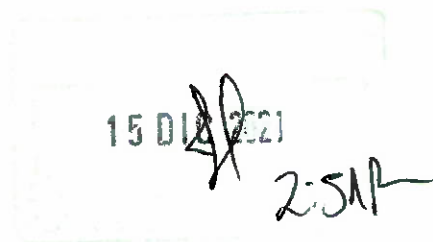
**ARTÍCULO NUEVO: Fortalecimiento de las competencias parentales.** En el marco de la alianza familia escuela, las instituciones educativas de preescolar básica y media desarrollarán procesos orientados al fortalecimiento de las capacidades de las familias frente al cuidado, la crianza y el involucramiento como factor protector y promotor de la salud mental de niñas, niños y adolescentes.

### JUSTIFICACIÓN

Se propone la adición de este artículo nuevo de acuerdo con lo concertado con el Ministerio de Educación Nacional.

Cordialmente,

**ENRIQUE CABRALES BAQUERO**  
Representante a la Cámara por Bogotá D.C.





Art. Nuevo -  
Duan

**PROPOSICION ADITIVA al Proyecto de ley 162 de 2020 Cámara “Por medio del cual se adiciona un párrafo al artículo 27 de la Ley 1616 de 2013 y se dictan otras disposiciones en el ámbito de promoción de la salud mental y prevención del trastorno mental”**

Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de ley 162 de 2020 Cámara “Por medio del cual se adiciona un párrafo al artículo 27 de la Ley 1616 de 2013 y se dictan otras disposiciones en el ámbito de promoción de la salud mental y prevención del trastorno mental”, el cual quedará así:

**Artículo nuevo: Aporte del monopolio rentístico de juegos de suerte y azar a la prevención, promoción y atención de la salud mental.** Modifíquese el artículo 19 de la ley 643 de 2001, el cual quedara, así:

**Artículo 19. Sorteos extraordinarios de loterías.** Los departamentos, el Distrito Capital, la Sociedad Nacional de la Cruz Roja y los municipios y Distritos autorizados por esta ley, están facultados para realizar anualmente un sorteo extraordinario de lotería tradicional o de billetes. Para este efecto, podrán asociarse entre sí, directamente, o por intermedio de sus Empresas Industriales y Comerciales administradoras de loterías, de la Sociedad de Capital Público departamental que hayan constituido para la explotación de las mismas. Los departamentos que no estén operando sorteos ordinarios, podrán realizar hasta 2 sorteos extraordinarios al año. El Gobierno Nacional fijará el cronograma correspondiente a través del Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar o entidad que haga sus veces.

Los recursos obtenidos de la realización de un segundo sorteo extraordinario, por parte de los departamentos que no estén operando sorteos ordinarios, se destinarán prioritariamente a la financiación para la prevención del trastorno mental, atención integral y promoción de las enfermedades crónicas en salud mental. La distribución de estos recursos será realizada de conformidad con reglamentación expedida por el Gobierno Nacional.

ARMANDO ZABARAIN D'ARCE  
H.R. del Dpto. del Atlántico.

SECRETARÍA GENERAL

LEYES

16 DIC 2021

APROBADO

16 DIC 2021

8:45h

## JUSTIFICACIÓN

Obtener recursos para la atención prevención y promoción de la salud mental en el territorio colombiano, mediante un medio constitucionalmente legítimo para este fin, como lo es la explotación del Monopolio Rentístico de Juegos de Suerte y Azar, cuya naturaleza y valor de existencia es permitir la progresividad y defensa del derecho a la salud en Colombia.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público brindó comentarios a la ponencia para segundo debate del proyecto de ley objeto de la presente proposición, en los cuales se enfatiza en la necesidad de fundamentar la iniciativa en fuentes de ingresos que generen financiación al sistema y el reconocimiento del rol de gobernanza que tienen los departamentos y distritos frente a la gerencia de la prestación de servicios de salud.

La presente proposición permite utilizar un medio eficaz, que solventa las dos necesidades expuestas por el Ministerio de Hacienda. La explotación del Monopolio Rentístico de los Juegos de Suerte y Azar, garantiza el flujo de recursos al sector salud, mientras análogamente sus efectos recaen directamente sobre los departamentos y distritos, debido a que son estos los principales beneficiarios de los recursos provenientes de este monopolio.

El monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar, tal como lo ha sostenido la Corte Constitucional en sentencia C-540 de 2001 consiste en un instrumento que protege la explotación de determinadas actividades económicas para que el Estado se procure cierto nivel de ingresos con el fin de atender sus obligaciones. En este orden, el Estado es el único titular de los monopolios rentísticos, sobre quien recaen derechos exclusivos sobre las rentas derivadas en la explotación de ciertas actividades, como, por ejemplo, la explotación de los Juegos de Suerte y Azar.

El monopolio rentístico de juegos de suerte y azar fue definido en el artículo 2º de la Ley 643 de 2001:

Como la facultad exclusiva del Estado para explotar, organizar, administrar, operar, controlar, fiscalizar, regular y vigilar todas las modalidades de juegos de suerte y azar y para establecer las condiciones en las cuales los particulares pueden operarlos, facultad que siempre se debe ejercer como actividad que debe respetar el interés público y social y con fines de arbitrio rentístico a favor de los servicios de salud, incluidos sus costos prestacionales y la investigación.

El fin primordial del monopolio es la obtención preferencial de dineros o rentas a favor del Estado, los cuales tienen una destinación exclusiva en aras de atender finalidades de interés público o social, así pues, en el caso de los monopolios de suerte y azar, esos dineros que se obtienen deben emplearse únicamente para atender necesidades del sector de la salud, por la



cual constituye una fuente esencial de financiación del Sistema General de Seguridad Social en Salud, SGSSS, como lo señala el artículo 3 literal de la ley 643 de 2001:

*Vinculación de la renta a los servicios de salud.* Toda la actividad que se realice en ejercicio del monopolio, debe tener en cuenta que con ella se financian los servicios de salud y esa es la razón del monopolio. Dentro del concepto de Servicios de Salud se incluye la financiación de éstos, su pasivo pensional, prestacional y, los demás gastos vinculados a la investigación en áreas de la salud.

Es el Monopolio Rentístico de Juegos de Suerte y Azar el medio oportuno para ayudar a solventar las políticas de prevención, promoción y atención de trastornos mentales en los departamentos y distritos del país, dada su naturaleza publica y función social.

La presente proposición impacta de forma directa el rubro presupuestal y garantiza el aumento progresivo de los recursos destinados para la salud en los departamentos que no tienen la posibilidad de contar con loterías que juegen Sorteos Ordinarios. Se garantiza que el recaudo y destinación de los recursos recaigan directamente en los entes territoriales.



### PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el art. 1 del Proyecto de Ley Número 162 de 2020 Cámara: *"Por medio del cual se modifica la ley 1616 de 2013 y se dictan otras disposiciones en el ámbito de promoción de la salud mental y prevención del trastorno mental en las instituciones educativas, de carácter público y privada, y en instituciones de educación superior oficiales y privadas"*, el cual quedará así:

**Artículo 1o. Objeto.** Dar mayor eficiencia a la aplicación de la Ley 1616 de 2013 garantizando de manera real y efectiva el ejercicio pleno del derecho a la salud mental, en el ámbito de promoción de la salud mental y prevención del trastorno mental, a partir de la incorporación que podrán realizar las instituciones de educación preescolar, básica y media oficiales y no oficiales en el marco de su autonomía institucional, así como las instituciones de educación superior, en el marco de la autonomía universitaria.

### JUSTIFICACIÓN

Se acoge esta modificación de acuerdo con lo concertado con el Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de Salud y Protección Social.

Cordialmente,



**ENRIQUE CABRALES BAQUERO**  
Representante a la Cámara por Bogotá D.C.

15 JUN 2021  
2:51 PM





20

Art 3

## PROPOSICIÓN

**MODIFÍQUESE el Artículo 3 y adiciónese un literal A en el párrafo 1 del Texto propuesto para segundo debate del Proyecto de Ley No. 162/2020 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA LEY 1616 DE 2013 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN EL ÁMBITO DE PROMOCIÓN DE LA SALUD MENTAL Y PREVENCIÓN DEL TRASTORNO MENTAL EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS, DE CARÁCTER PÚBLICO Y PRIVADA, Y EN INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR OFICIALES Y PRIVADAS"** el cual quedará así:

**"Artículo 3º. PROMOCIÓN DE LA SALUD MENTAL Y PREVENCIÓN DEL TRASTORNO MENTAL EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA DE CARÁCTER OFICIAL Y PRIVADO, CENTRO EDUCATIVOS E INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR OFICIALES Y PRIVADAS** El Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con el Ministerio de Salud y Protección Social, generarán estrategias y programas específicos de promoción de la salud mental y prevención del trastorno mental, para garantizar la ~~inclusión~~ **implementación** de programas encaminados a la salud mental y prevención ~~del de los trastorno mental~~ **trastornos mentales** en los entornos escolares y educativos desde preescolar hasta los centros educativos e instituciones de educación superior oficiales y privados ~~e instituciones y centros de educación superior~~, que proporcionen a los estudiantes herramientas ~~e~~ y técnicas para el manejo adecuado de sus emociones, ~~promover~~ **promoviendo** la inteligencia emocional ~~y el desarrollo de técnicas~~ para el manejo de situaciones ~~como de~~ **estrés, ansiedad e, depresión, entre otros.**

Los mecanismos pueden ser desarrollados a través de conferencias, seminarios, talleres, cartillas sobre salud mental, las cuales contarán con la participación de expertos como profesionales de la psicología, **psiquiatría** y académicos **expertos** en la materia.

**Parágrafo 1º:** El modelo y los mecanismos deben corresponder o adecuarse a las necesidades de cada nivel educativo, **así como al panorama de salud mental de la población estudiantil.** Se debe propender por desarrollar metodologías pedagógicas, claras y eficaces que permitan a cada uno de los niveles entender la importancia de preservar la salud mental.

**Literal A:** para la **implementación de estrategias y modelo de promoción y prevención de los trastornos de la salud mental de la población estudiantil** previamente deberá brindarse un **panorama diagnóstico de la salud mental de los estudiantes** el cual será emitido por el psicólogo del plantel educativo indiferente el nivel educativo desde preescolar hasta la educación superior."

Atentamente,

  
MODESTO AGUILERA VIDES  
Representante a la Cámara  
Departamento del Atlántico

MODESTO ENRIQUE AGUILERA VIDES

15 DIC 2021

3:45R

1870  
1871  
1872

1873  
1874  
1875

1876  
1877  
1878  
1879  
1880  
1881  
1882  
1883  
1884  
1885  
1886  
1887  
1888  
1889  
1890  
1891  
1892  
1893  
1894  
1895  
1896  
1897  
1898  
1899  
1900

1901  
1902  
1903  
1904  
1905  
1906  
1907  
1908  
1909  
1910  
1911  
1912  
1913  
1914  
1915  
1916  
1917  
1918  
1919  
1920  
1921  
1922  
1923  
1924  
1925  
1926  
1927  
1928  
1929  
1930  
1931  
1932  
1933  
1934  
1935  
1936  
1937  
1938  
1939  
1940  
1941  
1942  
1943  
1944  
1945  
1946  
1947  
1948  
1949  
1950  
1951  
1952  
1953  
1954  
1955  
1956  
1957  
1958  
1959  
1960  
1961  
1962  
1963  
1964  
1965  
1966  
1967  
1968  
1969  
1970  
1971  
1972  
1973  
1974  
1975  
1976  
1977  
1978  
1979  
1980  
1981  
1982  
1983  
1984  
1985  
1986  
1987  
1988  
1989  
1990  
1991  
1992  
1993  
1994  
1995  
1996  
1997  
1998  
1999  
2000  
2001  
2002  
2003  
2004  
2005  
2006  
2007  
2008  
2009  
2010  
2011  
2012  
2013  
2014  
2015  
2016  
2017  
2018  
2019  
2020  
2021  
2022  
2023  
2024  
2025  
2026  
2027  
2028  
2029  
2030  
2031  
2032  
2033  
2034  
2035  
2036  
2037  
2038  
2039  
2040  
2041  
2042  
2043  
2044  
2045  
2046  
2047  
2048  
2049  
2050  
2051  
2052  
2053  
2054  
2055  
2056  
2057  
2058  
2059  
2060  
2061  
2062  
2063  
2064  
2065  
2066  
2067  
2068  
2069  
2070  
2071  
2072  
2073  
2074  
2075  
2076  
2077  
2078  
2079  
2080  
2081  
2082  
2083  
2084  
2085  
2086  
2087  
2088  
2089  
2090  
2091  
2092  
2093  
2094  
2095  
2096  
2097  
2098  
2099  
2100

2101  
2102  
2103  
2104  
2105  
2106  
2107  
2108  
2109  
2110  
2111  
2112  
2113  
2114  
2115  
2116  
2117  
2118  
2119  
2120  
2121  
2122  
2123  
2124  
2125  
2126  
2127  
2128  
2129  
2130  
2131  
2132  
2133  
2134  
2135  
2136  
2137  
2138  
2139  
2140  
2141  
2142  
2143  
2144  
2145  
2146  
2147  
2148  
2149  
2150  
2151  
2152  
2153  
2154  
2155  
2156  
2157  
2158  
2159  
2160  
2161  
2162  
2163  
2164  
2165  
2166  
2167  
2168  
2169  
2170  
2171  
2172  
2173  
2174  
2175  
2176  
2177  
2178  
2179  
2180  
2181  
2182  
2183  
2184  
2185  
2186  
2187  
2188  
2189  
2190  
2191  
2192  
2193  
2194  
2195  
2196  
2197  
2198  
2199  
2200

2201  
2202  
2203  
2204  
2205  
2206  
2207  
2208  
2209  
2210  
2211  
2212  
2213  
2214  
2215  
2216  
2217  
2218  
2219  
2220  
2221  
2222  
2223  
2224  
2225  
2226  
2227  
2228  
2229  
2230  
2231  
2232  
2233  
2234  
2235  
2236  
2237  
2238  
2239  
2240  
2241  
2242  
2243  
2244  
2245  
2246  
2247  
2248  
2249  
2250  
2251  
2252  
2253  
2254  
2255  
2256  
2257  
2258  
2259  
2260  
2261  
2262  
2263  
2264  
2265  
2266  
2267  
2268  
2269  
2270  
2271  
2272  
2273  
2274  
2275  
2276  
2277  
2278  
2279  
2280  
2281  
2282  
2283  
2284  
2285  
2286  
2287  
2288  
2289  
2290  
2291  
2292  
2293  
2294  
2295  
2296  
2297  
2298  
2299  
2300

2301  
2302  
2303  
2304  
2305  
2306  
2307  
2308  
2309  
2310  
2311  
2312  
2313  
2314  
2315  
2316  
2317  
2318  
2319  
2320  
2321  
2322  
2323  
2324  
2325  
2326  
2327  
2328  
2329  
2330  
2331  
2332  
2333  
2334  
2335  
2336  
2337  
2338  
2339  
2340  
2341  
2342  
2343  
2344  
2345  
2346  
2347  
2348  
2349  
2350  
2351  
2352  
2353  
2354  
2355  
2356  
2357  
2358  
2359  
2360  
2361  
2362  
2363  
2364  
2365  
2366  
2367  
2368  
2369  
2370  
2371  
2372  
2373  
2374  
2375  
2376  
2377  
2378  
2379  
2380  
2381  
2382  
2383  
2384  
2385  
2386  
2387  
2388  
2389  
2390  
2391  
2392  
2393  
2394  
2395  
2396  
2397  
2398  
2399  
2400

2401  
2402  
2403  
2404  
2405  
2406  
2407  
2408  
2409  
2410  
2411  
2412  
2413  
2414  
2415  
2416  
2417  
2418  
2419  
2420  
2421  
2422  
2423  
2424  
2425  
2426  
2427  
2428  
2429  
2430  
2431  
2432  
2433  
2434  
2435  
2436  
2437  
2438  
2439  
2440  
2441  
2442  
2443  
2444  
2445  
2446  
2447  
2448  
2449  
2450  
2451  
2452  
2453  
2454  
2455  
2456  
2457  
2458  
2459  
2460  
2461  
2462  
2463  
2464  
2465  
2466  
2467  
2468  
2469  
2470  
2471  
2472  
2473  
2474  
2475  
2476  
2477  
2478  
2479  
2480  
2481  
2482  
2483  
2484  
2485  
2486  
2487  
2488  
2489  
2490  
2491  
2492  
2493  
2494  
2495  
2496  
2497  
2498  
2499  
2500

2501  
2502  
2503  
2504  
2505  
2506  
2507  
2508  
2509  
2510  
2511  
2512  
2513  
2514  
2515  
2516  
2517  
2518  
2519  
2520  
2521  
2522  
2523  
2524  
2525  
2526  
2527  
2528  
2529  
2530  
2531  
2532  
2533  
2534  
2535  
2536  
2537  
2538  
2539  
2540  
2541  
2542  
2543  
2544  
2545  
2546  
2547  
2548  
2549  
2550